

Se publica el Reglamento de la Ley N° 31595 sobre descontaminación ambiental y retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país

Lexm@il

**Payet
Rey
Cauvi
Pérez**

El 12 de marzo de 2024, se publicó el Decreto Supremo N° 007-2024-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31595, Ley que promueve la descontaminación ambiental y establece el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país ("[Reglamento](#)"). La norma tiene como finalidad reducir el índice de cableado en zonas urbanas, garantizando un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

Están sujetas al Reglamento todas las empresas concesionarias de servicios de electricidad y de telecomunicaciones, así como, empresas proveedoras de infraestructura pasiva de telecomunicaciones. A continuación detallamos las principales disposiciones del Reglamento:

I. Definiciones

Se define y distinguen los cableados aéreos, los cableados en desuso y los cableados en mal estado. Asimismo, se determina el alcance del plan de acción y plan de calles para el retiro del cableado; conceptos importantes a considerar para analizar el alcance de las obligaciones a cargo de las concesionarias y proveedores de infraestructura pasiva.

II. Obligaciones generales

Para llevar a cabo las actividades de retiro del cableado, el Reglamento contempla la presentación de lo siguiente:

- a) Plan de Acción: Debe ser presentado ante la Entidad de Fiscalización Ambiental ("[EFA](#)")¹ en un plazo máximo de tres (3) meses desde la entrada en vigencia de este Reglamento; es decir, el 12 de junio de 2024. El contenido mínimo del plan de acción se detalla en el anexo 1 del Reglamento.
- b) Plan de calles para el retiro: Debe ser presentado de manera previa al inicio de trabajo ante la municipalidad distrital y provincial, según corresponda, incorporando el cronograma establecido en el Plan de Acción. Para determinar las cuadras a intervenir, las concesionarias y proveedores deben considerar la presencia de alguno de los siguientes criterios: (i) existencia en la cuadra de por lo menos un poste donde se observen 20 o más cables concurrentes, (ii) poste inclinado más de 5 grados, (iii) cableado conectado a los extremos, con la parte más baja del mismo por debajo de los 5 metros de altura para cables que crucen la calzada, o 4 metros de altura para cables que van por sobre la acera, o (iv) cableado colgante con un extremo sin conectar.

Una vez presentado, las empresas concesionarias y proveedoras de infraestructura deberán retirar el cableado en desuso o mal estado que sean de su titularidad. El contenido mínimo del plan de calles para el retiro se detalla en el anexo 2 del Reglamento.

Luego de la presentación del Plan de calles para el retiro, las concesionarias y proveedores retiran el cableado, sin que sea necesaria la emisión de una autorización o acto administrativo previo por parte de las municipalidades.

1. Se refiere al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- c) Informes de retiro del cableado: Se debe presentar ante la EFA los informes del retiro de cableado aéreo en desuso o mal estado a nivel distrital en un plazo máximo de seis (6) meses desde la entrada en vigencia de este Reglamento; es decir, el 12 de septiembre de 2024, siendo su presentación de periodicidad trimestral.

Luego de concluido el retiro de cableado, las empresas realizarán acciones de recuperación, en caso las zonas intervenidas hayan resultado afectadas. Finalmente, tras el retiro del cableado, éste deberá quedar debidamente etiquetado con los siguientes datos: (i) nombre de operador, (ii) tipo de servicio que transporta, y, (iii) puentes extremos donde van conectados.

III. Funciones de las autoridades y fiscalización ambiental

Corresponde a las municipalidades comunicar a los propietarios de los inmuebles y/o las juntas vecinales los accesos a las vías que quedarán afectados por los trabajos de retiro de los cables aéreos, según lo comunicado previamente por las concesionarias y proveedores en el respectivo plan de calles para el retiro.

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental ("OEFA"), supervisa a las empresas concesionarias de electricidad obligadas al retiro del cableado del servicio de electricidad en desuso o mal estado. En tanto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encarga de supervisar a la empresa concesionaria de telecomunicaciones y al proveedor de infraestructura pasiva que cuenta con la obligación del retiro de cableado en desuso o mal estado.

Asimismo, tras el cumplimiento del plazo de veinticuatro (24) meses contados desde la vigencia del Reglamento, dado para el retiro del cableado en desuso o mal estado, el OEFA asume la potestad de sancionar. Para ello, se aplica lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 31595 y, supletoriamente el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 4-2019-JUS, las normas procedimentales en materia de sanciones ambientales y, la tipificación de infracciones y sanciones transversales utilizada.

Gerardo Soto
gsc@prcp.com.pe
SOCIO

VER PERFIL



Jorge Lazarte
jlm@prcp.com.pe
SOCIO

VER PERFIL



Vanessa Chávarry
vcm@prcp.com.pe
SOCIA

VER PERFIL



Michelle Aramburú
mad@prcp.com.pe
ASOCIADA PRINCIPAL

VER PERFIL

